

El "Foro Queretano" es el órgano de nuestras ideas, el vehículo de nuestros humildes trabajos. Publicará las leyes y disposiciones de observancia general, los estudios jurídicos de su redacción, los de la distinguida colaboración con que cuenta, y las sentencias de los Tribunales que, por cualquier motivo, sean dignas de llamar la atención.

Suplicamos á todos los Señores Abogados de Querétaro nos ayuden con su valioso contingente, enviándonos, para que sean publicados, sus trabajos jurídicos. A aquellos, muy especialmente, que disientan de las opiniones que manifestemos, les rogamos, no limiten la expresión de su inconformidad á una charla ligera que muchas veces no llegará á nuestros oídos, y otras, no podremos apreciar por ignorancia de sus fundamentos; sino que se dignen tomar la pluma para advertirnos nuestros errores. Estas críticas serán publicadas, y si nos convencieren de nuestro yerro, á honra tendremos el confesarlo, y el agradecerlo á aquel que recurra, en defensa de los fueros de la verdad, á una crítica racional é ilustrada.

"El Foro Queretano" saluda muy afectuosamente á toda la Curia Mexicana, á todos los periódicos de Derecho, y en general á toda la Prensa de la República.

La Redacción,

SECCION CIVIL.
ESTUDIOS.

EL ERROR.

Siglos ha que la legislación y la jurisprudencia han tomado en cuenta los efectos que el error produce en las obligaciones convencionales, sin que haya logrado establecerse una teoría científica indiscutida, un seguro criterio comúnmente aceptado. Disienten todavía los juriscónsultos acerca de la naturaleza del error y acerca

de sus resultados jurídicos; y estas disensiones se encuentran no solamente en el campo del derecho filosófico, sino también en el terreno del derecho positivo. La ley no ha resuelto aún, al ménos de un modo indudable, las cuestiones que encuentra la doctrina. Las cuales no son de un interés puramente especulativo, pues que su solución, necesariamente, influye en la validez ó nulidad de los contratos en que el error intervino. Procuraré, acerca de asunto tan complejo, definir y desarrollar la teoría que establece el artículo 1173 del Código Civil.

El error, según Donneau, consiste en creer falso lo que es verdadero y verdadero lo que es falso. Savigny dice, más elegantemente, que el error es la falsa noción que tenemos de alguna cosa. La ignorancia es distinta del error; la una es la carencia de noción, el otro es la noción equivocada.

El error se divide en error de derecho, error de hecho y error de cálculo. El primero á nadie aprovecha y el último sólo da lugar á rectificación. El error de hecho puede ser impediante ó dirimente, según que impida la formación del convenio ó que, sin ser obstáculo á que se celebre, origine una acción de nulidad.

El error impediante recae:

- 1º Sobre la naturaleza del contrato;
- 2º Sobre la cosa que le sirve de objeto;
- 3º Sobre la existencia de esta cosa;
- 4º Sobre la existencia de la causa de la obligación.

En todos estos casos, no permite que concurren las voluntades de las partes é impide el consentimiento. Si uno cree vender y otro recibir en donación, no hay ni donación ni venta: los contratantes no han consentido en la misma cosa. Si uno de ellos entiende comprar una casa y el otro vender un perro, no existe el *idem placitum* del cual nace el contrato. Si no existe la cosa que, por ejemplo, se vende, el contrato no es concebible. *Nec emptio nec vendi-*